CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE FORMATOS OFICIALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, Y LA C. PAULINA TOLEDO COURET, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, AMBOS ASISTIDOS POR EL C. GILBERTO NAVA MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACCESOS HOLOGRÁFICOS S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, mediante oficio número SG/DGVOyGA/DRMyS/875/05/2017, firmado por el C. Gilberto Nava Miranda, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, solicitó a esta Unidad, realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas,referente a la prestación del servicio de impresión de formatos oficiales para la Dirección General del Registro Civil. De conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y del artículo 51, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, procedimiento que se realiza en los términos solicitados por la Secretaría de Gobierno, en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGPGP/0393/2017, de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, signado por el C. Carlos Alberto Bermúdez Pulaco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público, de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, aunado al oficio número SG/DGVOyGA/DRMyS/875/05/2017, firmado por el C. Gilberto Nava Miranda, en su caracter de Encargado de Despacho de la Dirección de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato a cargo de los recursos estatales de la partida 3363 Servicios de Impresión de Formatos Oficiales. Lo anterior, conforme a lo señalado por el artículo 35, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9 fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los servicios objeto del presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

IV. El presente contrato se adjudicó a **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con fecha seis de junio del año dos mil diecisiete, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N15-2017. Procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción II, 38, fracción I, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 60 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 28 y 57, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General del Registro Civil, siendo esta la responsable de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
b) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno, como la Dependencia de la Administración Pública solicitante, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y;
e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el servicio detallado en el cuerpo del presente contrato y;
f) **SERVICIO.** Al servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES"**, manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 1, 3, 4, fracción I,10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno

I.3. La C. Paulina Toledo Couret fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Directora General de Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 3, 4, fracción XII, 12, fracción XVII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

I.4. El C. Gilberto Nava Miranda fue nombrado por el Secretario de Gobierno Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 3, 4, fracción VII y 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.5. El C. Jorge Salazar Acosta, quien fue nombrado por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del testimonio de la escritura pública número 44,719 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecinueve), de fecha dos de marzo del año dos mil, ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaria número 235 (doscientos treinta y cinco), ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal; por medio del cual se constituye la empresa denominada; Accesos Holográficos, S.A de C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- La compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución, representación, diseño, comisión y comercialización de toda clase de etiquetas, impresos, artículos promocionales, calcomanías espectaculares, adhesivos, hologramas, empaques y toda clase de artículos y mercaderías en general.

II.2. A través del Instrumento número 79,126 (setenta y nueve mil ciento veintiséis), de fecha tres de agosto del año dos mil once, ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario ciento diez, ubicada en la Ciudad de México; se le otorga al C. [redacted] un poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante se presente a todo tipo de concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por todo tipo de personas físicas o morales, así como para la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, el Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República Mexicana y las Autoridades Municipales, quien para tal efecto tendrá la facultad de realizar todos los actos necesarios para participar en dichos concursos, licitaciones, invitaciones o asignaciones y para obligar a la sociedad en los términos que requiera cada convocatoria, así como para cumplir con todas las obligaciones que se deriven del contrato que resulte de haber ganado el concurso, licitación, invitación o asignación respectiva y realizar la cobranza respectiva.

Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector número

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

[redacted] y folio número [redacted] expedida por Instituto Federal Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada a **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social [redacted]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N15-2017, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta de **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES",** acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"**, adquiere del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la impresión de formatos oficiales para la Dirección General del Registro Civil, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas del servicio, con forme a la siguiente descripción:

PARTIDA	RENGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Única	1	Papel seguridad para copias certificadas de actas	1. Hojas para expedición de copias certificadas, 1 (un tanto) original, carta (8 1/2x11") 21.6x 28 cm. 2. Papel de alta seguridad de 90 gr. Marca de agua exclusiva del registro nacional de población, fibras ópticas visibles e invisibles y reactivos químicos y solventes 3. Impresión al frente 3 tintas visibles de acuerdo a lo siguiente: a) Diseño en el marco del formato constituido por la serpiente emplumada (Quetzalcóatl), conforme al diseño exclusivo del formato y en pantone 491. b) Escudo nacional ubicado en el extremo superior izquierdo; Escudo del estado de Morelos ubicado en el margen superior derecho y fondo con tinta fugitiva al borrado pantone 434. c) Micro texto positivo impreso en tinta negra para firma del titular del Registro Civil, ubicado en el centro del formato y arriba del marco inferior con el texto; "TITULAR DEL REGISTRO CIVIL". 4. Micro-textos positivos y negativos de acuerdo a la siguiente especificación: a) Micro texto positivo ubicado en el margen superior con el texto; "REGISTRO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS"; Micro texto negativo ubicado en el margen izquierdo con el texto; "REGISTRO	PIEZA (HOJA)	265,249

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

			CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS". 5. Folio arábigo impreso en color negro. 6. Folio holográfico bidi-tridimensional variable al frente, este folio estará dentro de un rectángulo formado por micro folios de 1 milímetro de alto como máximo, los micro folios serán bidi-tridimensionales, tanto los dígitos del folio como de los micro folios serán sólidos no quemados por medio de rayo láser o técnica similar, el folio y los micro folios tienen que coincidir con el folio impreso en color negro. 7. Código de barras holográfico bidi-tridimensional variable, que al leerse arrojara el mismo folio impreso en el formato y deberá ser exclusivo para el Estado de MORELOS ya que al centro de las barras que forman el código contendrá el texto MORELOS. 8. Folio Moire secuencial variable conteniendo el mismo folio impreso en el formato, este folio es visible únicamente al sobreponer su correspondiente mica de lectura. 9. El formato contendrá 1 código de seguridad bidimensional generado de forma exclusiva para el gobierno del Estado de MORELOS con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que podrá ser leído, con lectores de códigos QR estándares o con Smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la siguiente dirección de internet: www.morelos.gob.mx y deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet, el nivel de lectura público no deberá contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá lo siguiente: folio del formato_ original; este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una autentica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente podrá ser leída por dispositivos autorizados a través de llaves de acceso con encripción de 128 bits y que contengan la ampliación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta ampliación deberá de estar disponible para smartphones con sistema operativo Android. Utilizando la ampliación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet. Para validar el código de seguridad bidimensional y que la información tanto pública como privada proviene efectivamente del código de seguridad y no de una fuente alterna, se deberá realizar la siguiente prueba: Presentar 100 formatos con folio variable del 050,001 al 050,100 donde cada formato deberá contener un código de seguridad bidimensional con dos niveles de lectura. El primer nivel contendrá la siguiente información: www.morelos.gob.mx, esta información deberá ser exactamente igual en todos los códigos presentados y se podrá leer con cualquier lector de código de barra estándar o con smartphones que cuenten con cámara y una ampliación de lectura convencional, leyendo únicamente y exclusivamente la información aquí solicitada para la capa pública sin contener ningún tipo de carácter o información adicional. La segunda capa deberá contener la siguiente información: <Folio del formato> "original". Esta información no deberá aparecer al leer la información con un lector convencional así como ningún otro carácter o información adicional. Para la elaboración de la prueba se deberá entregar un Smartphone con una aplicación especial misma que deberá ser capaz de leer simultáneamente la capa pública y la capa privada del código de seguridad. Si por alguna razón un lector convencional muestra información propia de la capa privada o información adicional a la solicitada para la capa pública, será desechada la propuesta. 10. Imagen latente de doble canal ubicada en el centro inferior del marco, visible únicamente al sobreponer su correspondiente filtro decodificador, con el cual se observa en la primera posición el texto "Registro Civil" y al girar 90 grados se observa el texto "Morelos". 11.-Fondo de seguridad personalizado con el escudo nacional en el centro del formato. 12. Escudo del estado de Morelos y contorno de la República Mexicana, impresos en tinta invisible fluorescente color amarillo, visibles únicamente al sobreponer lámpara de luz UV. Adicionalmente efector moire invisible de doble canal, visible al sobreponer su correspondiente filtro decodificador con el texto Registro Civil en el primer canal y el texto original en el segundo canal. 13. El formato contiene en el marco y escudos impresión realzada con validación al tacto.		
	2	Formatos para inscripción de registros (tres tantos)	1. Hojas para Inscripción de Registros, 3 (tantos) formato original, formato original oficialía y formato original interesado tamaño oficio (8 1/2" x 13 3/4") 21.6 x 34.9 cms. 2. Papel de alta seguridad de 90 gr. Marca de agua exclusiva del registro nacional de población, fibras ópticas visibles e invisibles y reactivos químicos	JUEGO (3 HOJAS)	50,000

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

			y solventes 3. Impresión al frente 3 tintas visibles de acuerdo a lo siguiente: a) Diseño en el marco del formato constituido por la serpiente emplumada (Quetzalcóatl), conforme al diseño exclusivo del formato y en pantone 491. b) Escudo nacional ubicado en el extremo superior izquierdo; Escudo del estado de Morelos ubicado en el margen superior derecho y fondo con tinta fugitiva al borrado pantone 434. c) Micro texto positivo impreso en tinta negra para firma del titular del Registro Civil, ubicado en el centro del formato y arriba del marco inferior con el texto; "TITULAR DEL REGISTRO CIVIL". 4. Micro-textos positivos y negativos de acuerdo a la siguiente especificación: a) Micro texto positivo ubicado en el margen superior con el texto; "REGISTRO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS"; Micro texto negativo ubicado en el margen izquierdo con el texto; "REGISTRO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS". 5. Folio arábigo impreso en color negro. 6. Folio holográfico bidi-tridimensional variable al frente, este folio estará dentro de un rectángulo formado por micro folios de 1 milímetro de alto como máximo, los micro folios serán bidi-tridimensionales, tanto los dígitos del folio como de los micro folios serán sólidos no quemados por medio de rayo láser o técnica similar, el folio y los micro folios tienen que coincidir con el folio impreso en color negro. 7. Código de barras holográfico bidi-tridimensional variable, que al leerse arrojara el mismo folio impreso en el formato y deberá ser exclusivo para el Estado de MORELOS ya que al centro de las barras que forman el código contendrá el texto MORELOS. 8. Folio Moire secuencial variable conteniendo el mismo folio impreso en el formato, este folio es visible únicamente al sobreponer su correspondiente mica de lectura. 9. El formato contendrá 1 código de seguridad bidimensional generado de forma exclusiva para el gobierno del Estado de MORELOS con dos niveles de lectura: el primer nivel de lectura será de acceso público y fijo, cumplirá con los estándares de lectura y generación de códigos generalmente aceptados, por lo que podrá ser leído, con lectores de códigos QR estándares o con Smartphone que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, en este nivel únicamente se incluirá la siguiente dirección de internet: www.morelos.gob.mx y deberá permitir la libre navegación si el dispositivo de lectura cuenta con acceso a internet, el nivel de lectura público no deberá contener ningún tipo de información adicional a la definida como pública. El segundo nivel de lectura contendrá lo siguiente: folio del formato_-original; este nivel de lectura garantiza que el código fue generado por una fuente auténtica lo que impide alterar su contenido, la información confidencial en este nivel únicamente podrá ser leída por dispositivos autorizados a través de llaves de acceso con encripción de 128 bits y que contengan la aplicación especial de seguridad para decodificar la información confidencial, sin necesidad de capturar, teclear o de alguna otra manera introducir información adicional y así verificar la autenticidad del código, esta aplicación deberá estar disponible para Smartphone con sistema operativo Android. Utilizando la aplicación especial de seguridad deberá aparecer simultáneamente la información fija del dominio público (primer nivel) y la información confidencial por motivos de seguridad no se aceptarán códigos generados con software de uso comercial del dominio público o disponible para el público en general en internet. Para validar el código de seguridad bidimensional y que la información tanto pública como privada proviene efectivamente del código de seguridad y no de una fuente alterna, se deberá realizar la siguiente prueba: Presentar 100 Formatos con folio variable del: 050,001 al 050,100 donde cada formato deberá contener un código de seguridad bidimensional con dos niveles de lectura. El primer nivel contendrá la siguiente información: www.morelos.gob.mx. Esta información deberá ser exactamente igual en todos los códigos presentados y se podrá leer con cualquier lector de código de barra estándar o con smartphones que cuenten con cámara y una aplicación de lectura convencional, leyendo únicamente y exclusivamente la información aquí solicitada para la capa pública sin contener ningún tipo de carácter o información adicional. La segunda capa deberá contener la siguiente información: <Folio del formato> "Original". Esta información No deberá aparecer al leer la información con un lector convencional así como ningún otro carácter o información adicional. Para la elaboración de la prueba se deberá entregar un Smartphone con una aplicación especial misma que deberá ser capaz de leer simultáneamente la capa pública y la capa privada del código de seguridad. Si por alguna razón un lector convencional muestra información propia de la capa privada o información adicional a la solicitada para la capa pública, será desechada la propuesta. 10. Imagen latente de doble canal ubicada en el centro inferior del marco, visible únicamente al sobreponer su correspondiente filtro decodificador, con el cual se observa en la primera posición el texto "Registro Civil" y al girar		

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

			90grados el filtro se observa el texto "Morelos". 11. Fondo de seguridad personalizado con el escudo nacional en el centro del formato. 12. Escudo del Estado de Morelos y contorno de la República Mexicana, impresos en tinta invisible fluorescente color amarillo, visibles únicamente al sobreponer lámpara de luz UV. Adicionalmente efecto moire invisible de doble canal, visible al sobreponer su correspondiente filtro decodificador con el texto Registro Civil en el primer canal y el texto Original en el segundo canal.		

EL "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberá presentar a la firma del presente contrato la certificación original para la impresión de tinta OVI para su cotejo, así como también se compromete a iniciar la impresión de los formatos oficiales a partir de los siguientes folios:

DESCRIPCIÓN	FOLIO
Papel certificación (verde)	A 17434493
Papel inscripción (café)	0865588

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por el servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	RENGLÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ÚNICA	1	PAPEL SEGURIDAD PARA COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS	PIEZA (HOJA)	265,249	$4.50	$1,193,620.50
	2	FORMATOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE REGISTROS (TRES TANTOS)	JUEGO (3 HOJAS)	50,000	$6.30	$315,000.00
					SUBTOTAL	$1,508,620.50
					IVA	$241,379.28
					TOTAL	**$1,749,999.78**

"PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del contrato.

En consecuencia el **"PODER EJECUTIVO",** cubrirá la cantidad de **$1,508,620.50 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 50/100 M.N.),** más la cantidad de **$241,379.28 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,749,999.78 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por los servicios, al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el servicio, materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrán acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre el costo por los servicios, a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. Para los efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá entregar al área requirente, original de la factura con el sello de recibido por el personal facultado por la ello, para que la Tesorería General Estado, adscrita a la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal programe el pago a partir de recibida dicha documentación.

El pago se realizará posterior a la entrega del 100% del servicio contratado y a entera satisfacción del área requirente, de la manera siguiente: un pago único correspondiente al importe total del contrato, que se realizara dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrega de la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno del área requirente.

Una vez requisitada la factura se procederá para el trámite de pago, conteniendo los siguientes datos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C. GEM720601TW9
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá realizar la prestación del servicio objeto del presente contrato en la Dirección General del Registro Civil ubicada en Calle de la Luz, número 88, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** se compromete a realizará el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** deberá entregar el 30% del total del servicio dentro de los 3 días hábiles posteriores a la notificación del fallo y el otro 70% se entregara durante los próximos 10 días hábiles posteriores a la primera entrega.

La Secretaría, a través del área requirente, cuando así lo considere necesario, podrá modificar el calendario de los servicios previa conformidad del **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

De conformidad, con lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, de la Ley, la recepción, supervisión y chequeo de los servicios, será por conducto del personal debidamente facultado del área requirente de la Secretaría, quien verificará que las características de los servicios sean idénticos a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica. No serán aceptados, los servicios que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", deberán estar pendiente para la revisión final de los servicios solicitados por parte del área requirente.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el área solicitante con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción de área técnica.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de recisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

SEXTA. DE LA GARANTÍA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar una garantía del prestador por un periodo de doce meses, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas del presente contrato, y la cual iniciara su vigencia a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado expresamente el servicio a satisfacción del área requirente, esta garantía deberá ser presentada en papel membretado, y sellado por el licitante adjudicado, firmado por el representante legal especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Secretaría a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación del los servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar la prestación del servicio en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

|NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un periodo de diez días hábiles según sea el caso a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a subsanar el servicio para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO",** dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO",** Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por ACE Fianzas Monterrey, S.A. de fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, con número de fianza 1811190, por un monto de $349,999.96 (trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 96/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe contrato sin incluir impuestos.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"**;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito, y
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad que le sea aplicable en la materia.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV, del Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será de trece días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número UPAC-IE-N15-2017.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta del servicio objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas del servicio;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación del servicio y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PODER EJECUTIVO". De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
e) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión, y terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal, el procedimiento de ejecución de las garantías y penas convencionales pactadas, y
j) Informar por escrito a la convocante una vez que el área requirente haya recibido los servicios a entera satisfacción.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Secretaría y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado debiendo solicitar al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" la modificación la garantía de cumplimiento de contrato. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley y 63 del Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato y hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70, de la Ley y 66 de su Reglamento.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Poder Ejecutivo Estatal.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, y
IX. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, ;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** concluye satisfactoriamente la prestación del servicio que se contrata, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68, último párrafo y 69, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del servicio tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la notificación del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional, número UPAC-IE-N15-2017 y concluirá a más tardar día veintitrés del mes de junio del año dos mil diecisiete.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO":** El ubicado en Calle de la Luz número 88, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado en [redacted]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. "**LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, publicado el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-N15-2017, referente la prestación del servicio de impresión de formatos oficiales para la Dirección General del Registro Civil, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su validez, contenido y alcance legal del presente Instrumento Jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 45 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. PAULINA TOLEDO COURET
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. GILBERTO NAVA MIRANDA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. JORGE SALAZAR ACOSTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

[redacted]

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/SER42/2017, REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS OFICIALES PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA ACCESOS HOLOGRÁFICOS S. A DE C.V., DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $1,749,999.78 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-N15-2017, CONSTANTE DE DIECISIETE HOJAS ÚTILES.---

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos